

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4354563

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **67039049** y la tarjeta de abogado (a) No. **162809**

Page 1 of 2

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**William Moreno**  
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 22 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 <b>2024 00297 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **INMOBILIARIA VISTA S.A.S** en contra de **BRIGITTE AGUDELO PATIO y CARMEN ANDREA AGUDELO PATIO** con el fin de que

en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el acto de apoderamiento otorgado por AFFI S.A.S deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, pues la dirección electrónica de donde se remite no coincide con la registrada en el certificado expedido por Cámara de Comercio.
2. Al tenor del artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso, deberá indicarle al Despacho de forma clara, precisa y suficiente los motivos por los cuáles en el fundamento fáctico N°6, manifiesta "(...) *de manera que han incumplido con lo estipulado en el contrato de arriendo por el retardo en el pago, a continuación, expongo los pagos extemporáneos realizados por los demandados (...)*". Mientras en las pretensiones de la demanda solicita los valores de esos cánones de arrendamiento. Así entonces, no resulta claro si los cánones reclamados fueron pagados de manera extemporánea conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento o no han sido pagados por los ahora demandados.
3. Deberá informar la dirección física o electrónica para notificar la medida cautelar que solicita sobre el salario de la demandada CARMEN ANDREA AGUDELO PATIO a la compañía Marketing Personal.
4. Presentará la demanda de forma consecutiva, ya que, algunas páginas del archivo pdf allegado presentan varios espacios en blanco, por lo cual, no puede tenerse claridad si falta información en la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 069 fijado el 23 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fb7c56fe3ae90008cccbd6541f01dd2ff18baa541f321b3d6df48cbc148dc8**

Documento generado en 22/04/2024 05:04:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**